

APORTES PARA LA DISCUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1550/13 CGE

“Programa Integral de Trayectorias Escolares”

En este escrito se señalan algunos aspectos críticos de la Resolución 1550/13 CGE como aporte para la discusión y elaboración de un posicionamiento sindical.

Se abordan de manera inicial y para la discusión interna las imprecisiones y/o errores identificados en el texto y anexo de Resolución 1550 que deben revisarse o corregirse para no dar lugar a interpretaciones o sentido equivocados, así como, los aspectos críticos de la resolución sobre los que el Gremio ya tiene posicionamientos políticos pedagógicos construidos y sobre los que se requiere avanzar en términos de disputa.

- En los considerandos de la Resolución 1550 se señala, tomado de manera textual la Resolución 174/2012 del Consejo Federal de Educación que el *“Artículo 16 de la Ley de Educación Nacional asigna al Ministerio de Educación Nacional y las autoridades jurisdiccionales competentes, la responsabilidad de asegurar los principios de igualdad e inclusión educativa, mediante acciones que permitan alcanzar resultados equivalentes en el aprendizaje de todos los niños, independientemente de su situación social”*. Si bien, en sentido general el espíritu del artículo hace referencia a la igualdad e inclusión, la connotación puesta en la idea de alcanzar resultados equivalentes en el aprendizaje es un sesgo que no corresponde al texto de la ley. Cabe destacar que la igualdad de oportunidades enunciadas en el derecho social a la educación no son medibles en términos de ningún tipo de resultados. Tampoco la equivalencia de los resultados puede leerse como la garantía del cumplimiento de un derecho y menos aún, si se trata de derechos vinculados con aspectos tan sensibles como la igualdad o la inclusión.
- En el anexo de la Resolución, en el apartado Presentación, firmado por la Prof. Graciela Bar, Presidente del CGE, se enuncia en el primer párrafo que el Programa Integral de Trayectorias Escolares *“es un salto cualitativo significativo en el respeto al derecho a la educación...”* lo que daría cuenta de una perspectiva amplia con respecto a la construcción de políticas públicas que lo garanticen. Sin embargo, en los párrafos siguientes esta perspectiva se va restringiendo; se pasa de señalar que a la ampliación de la obligatoriedad de la educación, aún no saldada, se incorpora una apuesta mayor que requiere *“no solo de definiciones normativas sino de acciones estratégicas concertadas y esfuerzos simbólicos, materiales y pedagógicos”*, a *“invitarlos”* (sin especificar a quiénes) a sumarse al programa para *“ser protagonistas de un cambio cualitativo en los aprendizajes de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes entrerrianos y lograr así una educación de mejor calidad con inclusión de todos y todas”*. De un enunciado con una carga política fuerte, un salto cualitativo significativo, se pasa a una *“invitación abierta”* que ya no garantiza el derecho a la educación sino que, se centra en la mejora de la calidad de la educación y en un cambio cualitativo en los aprendizajes.

- En el anexo de la Resolución, en el apartado 1 **Trayectorias Escolares como Derecho**, subtítulo a. **Una decisión responsable e indispensable**, se señala la necesidad de saldar deudas históricas del sistema educativo a través de políticas de inclusión y de definir la desigualdad educativa como principal problema. Para atender a estas necesidades se plantea *“un trabajo prioritariamente político que implica un compromiso en el que intervienen simultáneamente la capacidad profesional y la responsabilidad social”*, a partir de esta formulación se instala la propuesta de *“integrar las políticas de inclusión con políticas pedagógicas”*. Ahora bien, estas políticas pedagógicas se restringen a *“acciones y estrategias que garanticen resultados equivalentes en términos de aprendizaje”* y *“a garantizar la calidad de las adquisiciones en todo el tránsito por la escolaridad obligatoria para todos los alumnos”*. Estos desplazamientos de sentido dan cuenta de una mirada instrumental de la educación y de la reducción del potencial de las políticas públicas en términos de garantizar derechos.
- En el sentido de lo anterior y en el mismo apartado analizado arriba, se cita Resolución 174/2012 del Consejo Federal de Educación *“Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y los aprendizajes y las trayectorias escolares...”* cabe señalar que no implica lo mismo **aprendizajes equivalentes y calidad de las adquisiciones** que **mejorar, apuntalar y fortalece las trayectorias escolares** como se enuncia en la Resolución 174/2012.
- En el anexo de la Resolución, en el apartado 1 **Trayectorias Escolares como Derecho**, subtítulo b. **Una política de igualdad de segunda generación**, se plantea que *“siendo la educación un derecho personal y un bien social, no basta con que el alumno esté dentro del sistema. Es necesario que aprenda lo que deba aprender en el marco de una política curricular y que se vele por la trayectoria escolar de cada alumno”* y se agrega que para hacerlo posible, *“deben perfeccionarse tanto la mirada como las intervenciones efectivas (en el ámbito áulico y también institucional)”* ahora bien, estas ideas se vinculan en el texto con priorizar el derecho a aprender del sujeto asistiendo, acompañando y articulando competencias, contenidos, metodologías, sujetos, procesos, recursos, contextos, políticas de enseñanza etc. El supuesto de la centralidad del educando, el énfasis en lo medular: *“el alumno como el sujeto del derecho a aprender”* se restringe a la política curricular y a estrategias y políticas de enseñanza. Se asocia educación a aprendizaje (para el estudiante) y a enseñanza (en el caso de la obligación de Estado como garante).
- En el anexo de la Resolución, en el apartado 1 **Trayectorias Escolares como Derecho**, subtítulo d. **Trayectorias escolares**, se afirma que *“la implementación de la obligatoriedad requiere intervenciones pedagógicas más precisas, enmarcadas en un modelo institucional inclusivo que garantice las trayectorias escolares de los alumnos en condiciones de igualdad”*, ahora bien, **el modelo institucional inclusivo**, en párrafo seguido **recae en el docente**, la resolución señala que *“es en las capacidades y compromisos individuales y colectivos, de los docentes en donde se sustenta, se fundamenta, toma forma tanto la inclusión como la efectiva igualdad de oportunidades de cada estudiante en sus procesos de aprendizaje. No solo se omite plantear cuál es el modelo institucional inclusivo,*

sino que se adjudica al docente la carga política de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades.

- En el anexo de la Resolución, en el apartado 1 **Trayectorias Escolares como Derecho**, subtítulo e. **Enseñar y aprender en la escuela** se propone la idea de derecho a un tránsito exitoso, lo más encausado posible. Cabe señalar que la asociación entre derecho y éxito es poco ortodoxa en términos políticos y aún más si esta idea se vincula con recuperar la autoridad pedagógica con mejores experiencias de enseñanza y aprendizaje.
- En el mismo apartado citado arriba, se propone *“superar las prácticas y saberes que esperan lo mismo, de la misma manera y al mismo tiempo de todos los estudiantes”* modificando el modelo homogenizador con definiciones institucionales sobre la planificación que especifiquen la secuenciación de contenidos, la posibilidad de diferentes agrupamientos y la priorización de determinados aprendizajes. Cabe señalar que lo que se presenta como modificación del modelo homogenizador se traduce en medidas que garantizan resultados similares, tránsitos exitosos, contenidos secuenciados, aprendizajes prioritarios y agrupamientos que discriminan a los sujetos según sus capacidades y aprendizajes para “encausar” sus trayectorias y respetar sus tiempos de aprendizaje y evaluación.
- En el anexo de la Resolución, en el apartado 2 **Los puntos críticos (persistentes) y las intervenciones necesarias** y el apartado 3 **Las disposiciones normativas**, se plantea la intervención sistemática y articulada en nudos que se hace necesario remover para acompañar las trayectorias escolares de los alumnos. Desde esta perspectiva se enuncian medidas para los diferentes niveles educativos y sus modalidades atendiendo a un programa plurianual, la articulación entre niveles, la focalización de escuelas, la capacitación docente y el trabajo curricular colaborativo. Ahora bien, estas medidas no superan lo señalado en la Resolución 174/2012 del Consejo Federal de Educación: legajo único, boletín e informe pedagógico que acompaña al niño, alfabetización inicial, promoción asistida, escuela ciclada sin promoción intermedia, inclusión educativa de estudiantes con discapacidad entre otras.
- En términos operativos y normativas las pautas propuestas para garantizar las trayectorias escolares se limitan a la recuperación de programas que el CGE ya está desarrollando (Todos pueden aprender, Alfabetización inicial y PROMER) así como, a la inclusión de otros sujetos, como los supervisores, los equipos técnicos del CGE y los IFD en la definición de dispositivos para reorganizar las trayectorias escolares, la definición de secuencias progresivas de contenidos y secuencias didácticas para garantizar las adquisiciones requeridas y la promoción acompañada.
- En el sentido de lo anterior, tampoco quedan claros los criterios mediante los cuales se focalizan las escuelas que integrarán el programa ni lo específico para el nivel secundario.

Personería Gremial - Res. N° 505/93
Alameda de la Federación 114
Tel. (0343) 4226258 / 4318375
e-mail: agmer@agmer.org.ar
(3100) Paraná - Entre Ríos

Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos
Comisión Directiva Central
Por una escuela pública para la liberación de los pueblos



Sirvan estos aportes para iniciar la discusión de la Resolución 1550/13 CGE y generar espacios de debate para la construcción colectiva de un posicionamiento gremial al respecto.